



PROYECTO DE LEY N. °



**PROYECTO DE LEY QUE VERDADERAMENTE
SUSPENDE LA APLICACIÓN DEL IMPUESTO
GENERAL A LAS VENTAS (IGV) A DIVERSOS
BIENES DE LA CANASTA BASICA FAMILIAR.**

Los congresistas de la República integrantes del grupo parlamentario "**Fuerza Popular**", por iniciativa de los congresistas Hernando Guerra-García Campos y Vivian Olivos Martínez en ejercicio de las facultades que les confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Estado y de conformidad con lo establecido en los artículos 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, presenta la siguiente propuesta legislativa:

**LEY QUE VERDADERAMENTE SUSPENDE LA APLICACIÓN DEL IMPUESTO
GENERAL A LAS VENTAS (IGV) A DIVERSOS BIENES DE LA CANASTA BASICA
FAMILIAR**

Artículo 1.- Objeto y finalidad

La presente Ley tiene por objeto suspender temporalmente el Impuesto General a las Ventas (IGV) de los combustibles y de los bienes alimenticios de la canasta familiar, a fin de reducir el impacto catastrófico en la economía, producto del aumento indiscriminado de los precios de los bienes y servicios básicos para el uso y consumo de los ciudadanos en todo el país, principalmente a la población vulnerable.

Artículo 2.- Alcance

Se establece la tasa cero (0%) del IGV de los bienes dispuestos en los artículos 3 y 4 de la presente ley, vigentes desde el primer día calendario del mes siguiente al de la publicación, hasta el 31 de diciembre del 2022.

Artículo 3. – Suspensión del pago del IGV de los combustibles

Se dispone la tasa cero (0%) del IGV en las importaciones y en la venta interna de los combustibles derivados del petróleo, por el periodo dispuesto en el artículo 2 de la presente Ley, de los combustibles siguientes:

- Las Gasolinas de 84, 90, 95 y 97 octanos.
- El Diesel B2, Diesel B5 y demás mezclas de Diesel 2 con Biodiésel B 100.
- El Gas Licuado de Petróleo (GLP) envasado y a granel.

Artículo 4. – Suspensión del pago del IGV de los alimentos

Se dispone la tasa cero (0%) del IGV en las importaciones y en la venta interna de los principales bienes alimenticios de la canasta básica familiar, por el período dispuesto en el artículo 2 de la presente Ley. Los alimentos comprendidos con sus respectivas partidas arancelarias, son los siguientes:

Partida Arancelaria	Descripción
1701.12.00.00 / 1701.14.00.00	Azúcar refinada blanca y rubia en todas sus presentaciones
0401.00.00.00	Leche evaporada, mezcla láctea y evaporada
0105.11.00.00 / 0105.99.00.00	Carne de ave, gallina, pollo, menudencias y todas sus presentaciones
0407.21.90.00	Huevos en todas sus presentaciones
1902.11.00.00 / 1902.40.00.00	Fideos secos: pasta larga, pasta corta
1101.00.00.00	Harinas de trigo sin preparar y preparada

Artículo 5. – Uso y devolución del Crédito Fiscal del IGV acumulado

El crédito fiscal generado por los bienes y servicios adquiridos para ser utilizados en el proceso de producción de los bienes y servicios señalados en los artículos 3 y 4 de la presente ley, podrá ser usado para todas las operaciones gravadas con IGV. De existir un saldo acumulado del crédito fiscal no usado, el titular podrá solicitar la devolución ante la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria – SUNAT.

La solicitud de devolución del crédito fiscal acumulado y no usado, podrá ser presentada cada tres (3) meses y por un monto mínimo de una (1) Unidad Impositiva Tributaria (UIT). La forma, plazos y otras condiciones son reglamentados por la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria – SUNAT.

Artículo 6.- Vigencia

Las disposiciones de la presente Ley entran en vigencia a partir del primer día calendario del mes siguiente al de la publicación de misma.

Artículo 7.- Reglamentación

Encárgase al Ministerio de Economía y Finanzas para que en el plazo de quince (15) días calendario, publique las normas reglamentarias respectivas.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

ÚNICA.- Crédito fiscal acumulado

El crédito fiscal acumulado a que se refiere el artículo 5 incluye el crédito fiscal acumulado que los contribuyentes tengan hasta un día antes de la vigencia de la presente ley.

Lima, 06 de abril del 2022



Firmado digitalmente por:
OBANDO MORGAN Arístela
Ana FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 06/04/2022 18:05:48-0500



Firmado digitalmente por:
OLIVOS MARTINEZ Leslie
Vivian FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 06/04/2022 15:14:20-0500



Firmado digitalmente por:
BARBARAN REYES Rosangella
Andrea FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 06/04/2022 16:26:35-0500



Firmado digitalmente por:
OBANDO MORGAN Arístela
Ana FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 06/04/2022 18:07:29-0500

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA.

El alza de precios de los combustibles y alimentos que inciden directamente en los precios de los productos que conforman la canasta básica familiar viene afectando gravemente a la economía de los hogares peruanos, en especial a aquellos de menores recursos.

Según el Informe Técnico del Instituto Nacional de Estadística INEI de marzo de 2022 ¹, el Índice de Precios al Consumidor a nivel Nacional aumentó en 1,50%, acumulando en el primer trimestre un alza total de 2,00%; en tanto que, el Índice de Precios al Consumidor de Lima Metropolitana, en el presente mes subió 1,48%, registrando en el periodo enero – marzo una variación acumulada de 1,84%. La tasa anual, correspondiente a los últimos doce meses, muestra una variación de 7,45% para el indicador Nacional y de 6,82% para el de Lima Metropolitana.

Asimismo, es importante observar que el resultado del Índice de Precios al Consumidor de Lima Metropolitana, estuvo influenciado principalmente por la variación de precios presentada en las divisiones de **consumo Alimentos y Bebidas no Alcohólicas con 3,41%**, Educación 2,84%, Transporte 1,89%, seguidas de Recreación y Cultura 1,02% y Restaurantes y Hoteles con 0,73%, con un aporte de 1,42 puntos porcentuales, que explicaron el 96% de la variación del índice general (1,48%).

Variación de los Índices de Precios Marzo 2022

Índice de Precios	Marzo	Ene. - Mar.22	Abr.21 - Mar.22
Al Consumidor a nivel Nacional	1,50	2,00	7,45
Al Consumidor de Lima Metropolitana	1,48	1,84	6,82
Al Por Mayor a nivel Nacional	1,77	1,97	11,59
Maquinaria y Equipo 1/	-0,83	-4,92	4,64
Materiales de Construcción 1/	1,68	3,53	14,99

1/ Lima Metropolitana

Fuente: Instituto Nacional de Estadística e Informática

Tal como lo citáramos en el proyecto de ley 1590-2022-CR, presentado por Fuerza Popular, el aumento general de los precios de combustibles en el país es consecuencia del aumento sustancial del precio del barril de crudo de petróleo, que en los últimos meses, como vemos en el Cuadro 1, en abril del 2021, se cotizaba en US\$ 63.25 y a

¹ INEI Informe Técnico variación de los indicadores de precios de la economía del mes de marzo 2022 <https://www.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/boletines/04-informe-tecnico-variacion-de-precios-mar-2022.pdf>

marzo del 2022 se cotizó en US\$ 114.28. Lo precisado representa un aumento del 80% en el lapso de 12 meses. De igual modo, en el lapso de un mes, de febrero a marzo del 2022, subió en 21% el precio del barril, ya que aumentó de US\$ 94.21 a US\$ 114.28.

Cuadro 1: Precio del Petróleo OPEP 2022

Mes	Precio en US \$	Precio en Euros
Marzo 2022	114,28 \$	100,76 €
Febrero 2022	94,21 \$	83,06 €
Enero 2022	85,40 \$	75,48 €
Diciembre 2021	74,37 \$	65,79 €
Noviembre 2021	80,34 \$	70,39 €
Octubre 2021	82,07 \$	70,74 €
Septiembre 2021	73,89 \$	62,78 €
Agosto 2021	70,33 \$	59,74 €
Julio 2021	73,52 \$	62,19 €
Junio 2021	71,89 \$	59,67 €
Mayo 2021	66,91 \$	55,09 €
Abril 2021	63,25 \$	52,80 €

Fuente: Cotización de ODEP ²

El informe técnico del INEI precisa que el índice de precios al consumidor a nivel nacional subió en 1.50%. El mayor crecimiento corresponde al rubro de alimentos y bebidas no alcohólicas: 3.13%, seguidos por educación: 2.67% y transporte: 1.92%.

Índices de Precios al Consumidor Nacional: Variación según Divisiones de Consumo
Marzo 2022

Divisiones de Consumo	Ponderación (Dic.2021=100)	Variación %			Incidencia Mar. 2021 (Puntos Porcentuales)
		Marzo	Ene. - Mar.22	Abr.21 - Mar.22	
Total Nació	100,000	1,50	2,00	7,45	1,496
Alimentos y Bebidas no Alcohólicas	23,928	3,13	3,74	11,39	0,750
Educación	8,058	2,67	2,75	2,75	0,214
Transporte	12,210	1,92	1,52	10,02	0,232
Recreación y Cultura	3,996	0,91	2,22	6,69	0,036
Restaurantes y Hoteles	16,088	0,90	2,20	7,26	0,146
Bienes y Servicios Diversos	6,798	0,56	1,21	3,41	0,038
Muebles, Artículos para el Hogar y Conservación del Hogar	4,832	0,45	1,12	4,99	0,022
Bebidas Alcohólicas y Tabaco	1,655	0,43	0,99	1,78	0,007
Prendas de Vestir y Calzado	4,610	0,41	0,80	2,01	0,019
Salud	3,475	0,23	0,55	2,02	0,008
Alojamiento, Agua, Electricidad, Gas y Otros Combustibles	9,607	0,20	0,31	11,50	0,020
Comunicaciones	4,643	0,09	0,33	0,78	0,004

Fuente: Instituto Nacional de Estadística e Informática

² Tomado de <https://datosmacro.expansion.com/materias-primas/opec>

El mismo informe precisa, respecto al mayor precio en los productos alimenticios, lo siguiente:

"El resultado de marzo 2022, estuvo influenciado a nivel nacional por el aumento de precios de cinco divisiones de consumo: Alimentos y bebidas no alcohólicas con 3,13%, incidiendo principalmente **los mayores precios en azúcar**, mermelada, miel, chocolate y dulces de azúcar con 8,6%, entre ellos azúcar rubia 17,7% (25 ciudades) y azúcar blanca 8,6%; helado de crema personal 5,2% (17 ciudades), mermeladas 1,9% (17 ciudades), caramelos 1,6% (19 ciudades), chocolate en tableta 1,5% (11 ciudades), helado de hielo personal 0,8%; hortalizas, legumbres y tubérculos con 5,2%, entre ellas legumbres frescas como arveja verde 54,5% (26 ciudades), vainita verde americana 24,5% (10 ciudades), hortalizas de hojas o tallos como la espinaca 11,2% (15 ciudades), apio 8,7% (16 ciudades), lechuga 5,3% (15 ciudades); hortalizas de raíz o bulbo como zanahoria 7,4% (12 ciudades), poro 7,1%, cebolla de cabeza roja 6,3% (19 ciudades), betarraga 4,1%, cebolla china 3,5% (13 ciudades); hortalizas cultivadas por su fruto: tomate italiano 6,3% (17 ciudades), ají pimiento 6,2% (18 ciudades), entre otros, cuyas alzas fueron influenciadas por diferentes factores como estacionalidad, problemas climatológicos, menor abastecimiento desde la zona de producción. En igual sentido, se observaron mayores precios **en leche, queso y huevos con 5,2%, principalmente huevos de gallina 15,6% (26 ciudades)**, por una menor producción, yogur de leche descremada 2,4% (24 ciudades), queso fresco de vaca 1,7% (18 ciudades), leche evaporada 1,7% (17 ciudades), mezcla láctea evaporada 1,6% (21 ciudades); pescados y mariscos con 3,5% entre ellos: perico 16,6%, corvina 13,5%, cabrilla 8,8%, bonito 7,5% (11 ciudades), lisa 6,6%, caballa 5,3%, jurel 3,7% (11 ciudades); carne con 3,5%, **destacando la carne de ave: gallina 8,0% (16 ciudades), pollo eviscerado 6,5% (22 ciudades), menudencia de pollo 6,3% (18 ciudades)**, cortes de pollo: pechuga 4,7% (19 ciudades), pierna 4,5% (19 ciudades); seguido de pan y cereales con 1,9%, tales como maíz morado 8,5% (18 ciudades), **fideos secos: pasta larga 4,7% (23 ciudades) y pasta corta 4,3% (22 ciudades), harina de trigo sin preparar 4,2% (17 ciudades)**, pan francés 2,5% (15 ciudades), galletas saladas 1,6% (16 ciudades); y en menor magnitud, frutas con 0,8% destacando fresa 17,5% (13 ciudades), mango 15,2% (14 ciudades), piña 5,4% (18 ciudades), naranja de jugo 3,8% (15 ciudades), limón 3,7% (19 ciudades); y aceites y grasas con 0,8% entre ellos mantequilla envasada Índices de Precios al Consumidor Nacional".

Variación Porcentual del Índice de Precios al Consumidor de Lima Metropolitana
(Base: Diciembre 2021 = 100)
Marzo 2022

Divisiones, Grupos y Clases de Consumo	Pond. (%)	Variación Porcentual		
		Marzo 2022	Ene. - Mar.22	Abr.21 - Mar.22
INDICE GENERAL	100,000	1,48	1,84	6,82
01. ALIMENTOS Y BEBIDAS NO ALCOHÓLICAS	22,967	3,41	3,72	11,14
01.1. ALIMENTOS	21,046	3,67	3,92	11,37
01.1.1. PAN Y CEREALES	4,231	1,26	2,29	12,10
01.1.2. CARNE	5,227	4,07	-2,32	9,63
01.1.3. PESCADOS Y MARISCOS	1,080	5,60	-7,00	7,91
01.1.4. LECHE, QUESO Y HUEVOS	2,848	5,45	11,37	13,03
01.1.5. ACEITES Y GRASAS	0,535	0,84	2,09	44,80
01.1.6. FRUTAS	2,500	1,58	5,63	4,36
01.1.7. HORTALIZAS, LEGUMBRES Y TUBÉRCULOS	2,869	5,49	11,27	9,47
01.1.8. AZÚCAR Y OTRAS PRESENTACIONES	0,890	9,45	12,63	21,12
01.1.9. OTROS PRODUCTOS ALIMENTICIOS	0,856	0,57	2,83	6,75
01.2. BEBIDAS NO ALCOHÓLICAS	1,921	0,63	1,49	8,57
01.2.1. CAFÉ, TÉ Y CACAO	0,326	0,90	2,01	3,32
01.2.2. AGUAS MINERALES, REFRESCOS, JUGOS DE FRUTAS	1,593	0,58	1,38	9,29

Fuente: Informe técnico INEI

Por su parte, la Cámara de Comercio de Lima, en su Revista La Cámara, del 21 de marzo de 2022, señala la preocupación por el alza de precios de los alimentos, entrevistando a diversos especialistas, en donde se precisa que la posibilidad de bajar el Impuesto Selectivo al Consumo (ISC) de los combustibles sería un mecanismo efectivo para sobrellevar la crisis que actualmente vivimos.

Como señala Bloomberg, la inflación en Lima es la más alta de los últimos 26 años. Así, el índice del precio al consumidor subió 1.48% durante el mes de marzo, con una variación acumulada al tercer mes de este año de 1.84%, y en los últimos 12 meses (abril 2021-marzo 2022) ésta alcanzó un 6.82% por encima de las expectativas. El rubro alimentos y bebidas, como se ha citado, ha subido 3.41% debido al alza de precios de los huevos, gallina, pollo, azúcar etc.

2. PROBLEMA A SOLUCIONAR CON EL PRESENTE PROYECTO DE LEY

En las últimas semanas las familias vienen sufriendo una depresión de sus economías debido al alza de los alimentos y combustibles originado por factores externos (Rusia – Ucrania), y factores internos relacionados a la falta de diálogo y propuestas concretas del gobierno con sectores importantes como los transportistas.

Las medidas dictadas por el Poder Ejecutivo no son claras, hay indecisión y desconocimiento de la real dimensión del problema social en nuestro país. La falta de empleo en medio de una pandemia aún en curso, la distracción de la cuestión política en el proyecto insistente de una asamblea constituyente, las "donaciones" o "bonos" que no dan solución real al problema de pobreza, agravan la situación.

Teniendo en cuenta lo señalado, resulta clara la necesidad de contar con una norma que permita reducir los precios a través de una medida efectiva y eficiente, esta es: la suspensión temporal del cobro de IGV respecto de determinados productos.

La necesidad de efectuarlo respecto a los combustibles, mediante la suspensión del ISC ya ha sido tratada en el proyecto de ley 1590/2021-CR, en donde se precisa que el alza de precios en los combustibles ha roto cualquier pronóstico afectando no sólo su uso particular, sino sobre todo de manera transversal en todos y cada uno de los bienes que son trasladados para su comercialización o producción.

En el caso de productos alimenticios, la propuesta contempla alimentos que cumplan con las siguientes características:

- a) Gravados con el IGV.
- b) Con una participación importante en la canasta básica familiar.
- c) Cuyos precios han subido de manera significativa en las últimas semanas.

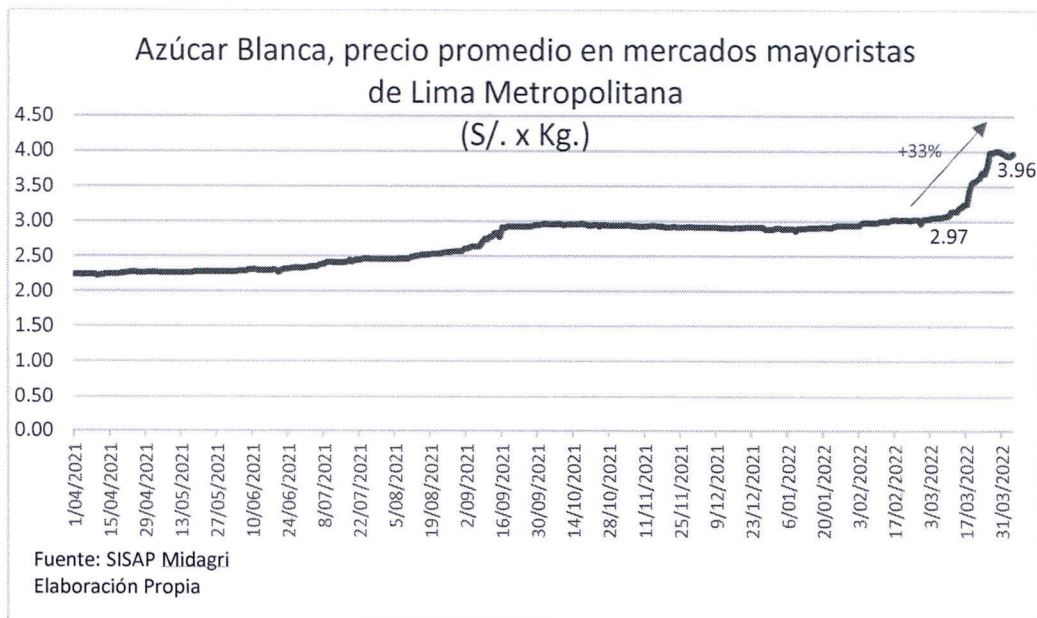
Para tal fin, se ha considerado la información de los precios promedio de los principales mercados mayoristas de Lima Metropolitana.³

AZUCAR: SUSTENTO DEL INCREMENTO DE LOS PRECIOS

El azúcar es uno de los componentes más importantes de la canasta básica familiar y ha sufrido un incremento sustancial en las últimas semanas. En efecto, el precio del azúcar blanca en los principales mercados mayoristas de Lima ha subido considerablemente, entre febrero a marzo del 2022 en un 33%. En efecto, el kilogramo de azúcar subió de S/2.97 a S/3.96 soles.

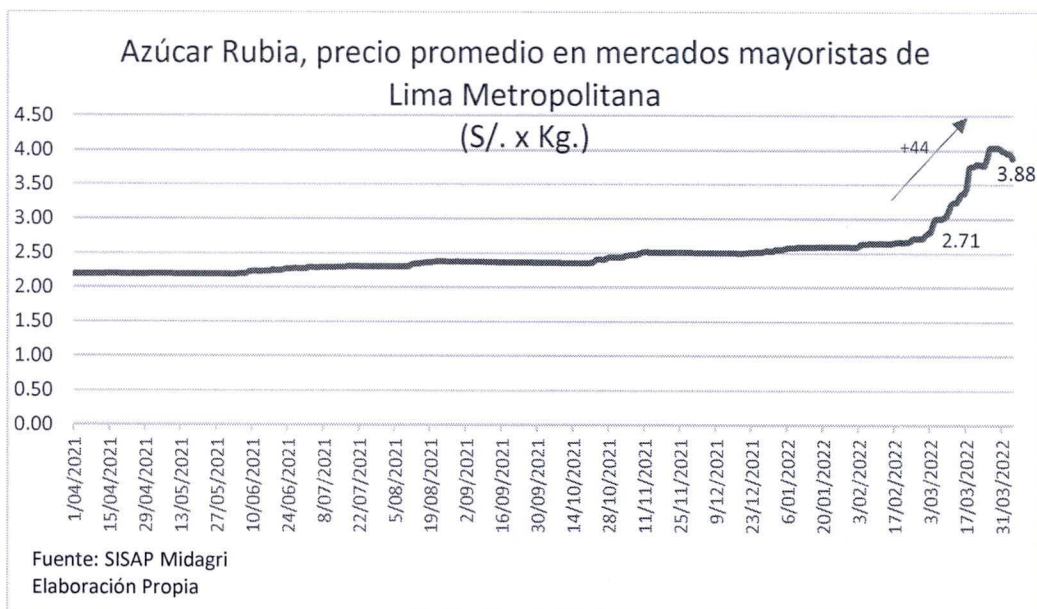
³ Tomado del portal de MIDAGRI: <http://sistemas.midagri.gob.pe/sisap/portal2/mayorista/#>

Gráfico 1: Precio Promedio del Azúcar Blanca



De igual forma, en el Gráfico 2 podemos apreciar el aumento del precio del azúcar rubia, producto que para el mismo período, ha subido en 44%, toda vez que el kilogramo de este bien se ha elevado de S/.2.71 a S/.3.88.

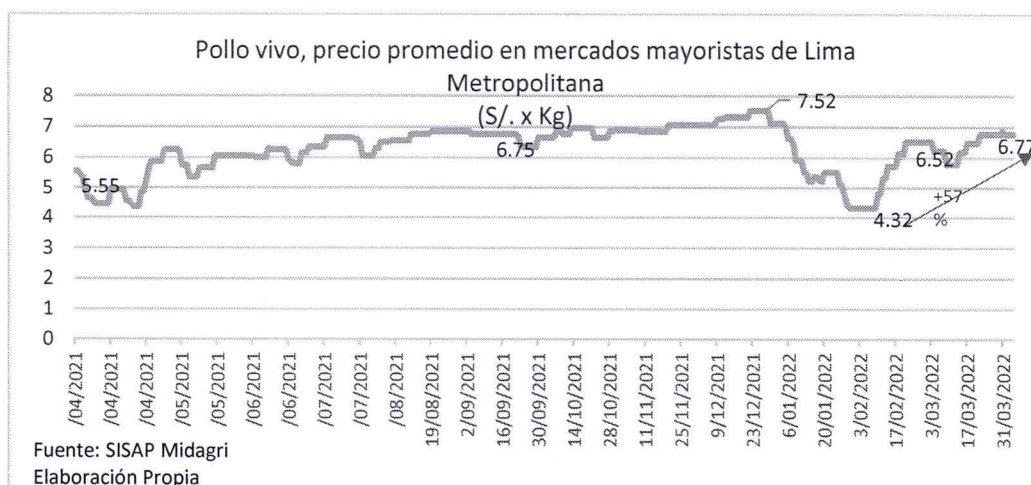
Gráfico 2: Precio Promedio del Azúcar Rubia



POLLO: SUSTENTO DEL INCREMENTO DE LOS PRECIOS

El pollo es el más importante de los bienes de la canasta familiar y tiene una fundamental participación en ella. En las últimas semanas el precio promedio en el mercado mayorista subió en 57%. En efecto, el Kilogramo pasó de S/.4.32 a S/.6.77.

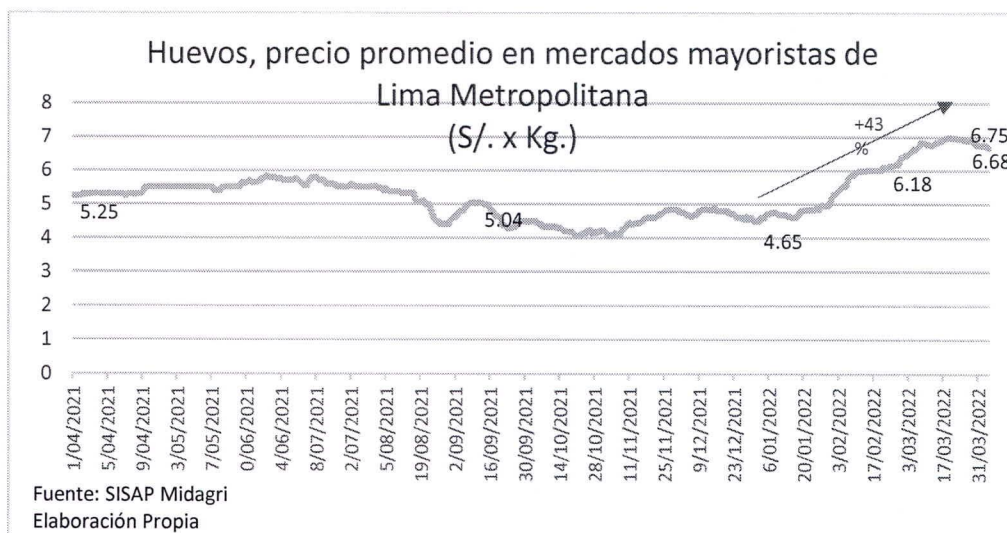
Gráfico 3: Precio Promedio del Pollo vivo



HUEVOS: SUSTENTO DEL INCREMENTO DE LOS PRECIOS

Los huevos son el componente alimenticio de la canasta básica más rico en proteínas, y al igual que los productos anteriormente referidos, también ha sufrido un aumento sustancial en sus precios. De enero a marzo del 2022, los precios subieron en 43%. En efecto, el kilogramo de este producto pasó de S/.4.65 a S/.6.75.

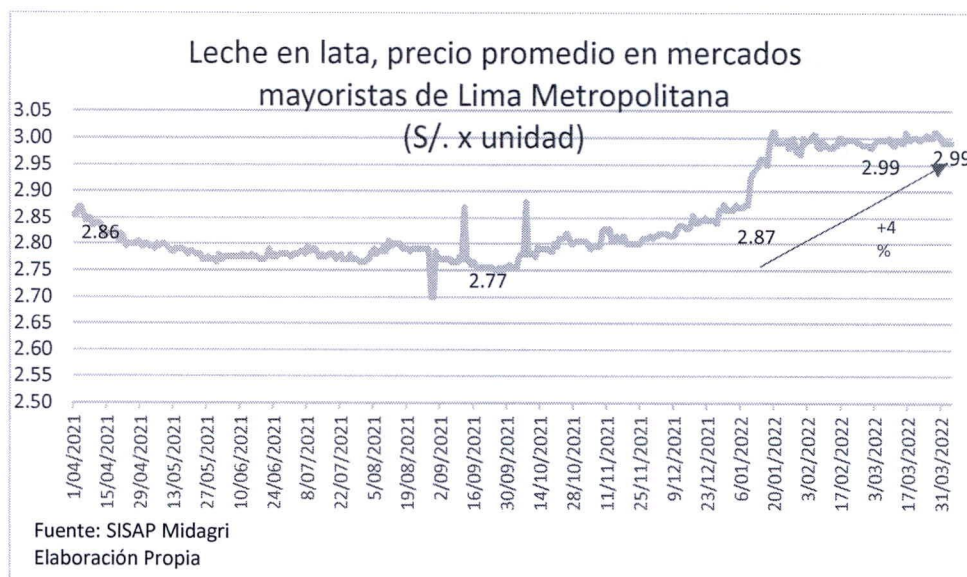
Gráfico 4: Precio Promedio de los Huevos



LECHE: SUSTENTO DEL INCREMENTO DE LOS PRECIOS

La Leche, componente esencial de la canasta básica, ha sufrido un incremento de 4% en los precios. En efecto, la unidad de la lata de leche subió de S/.2.87 a S/.2.99.

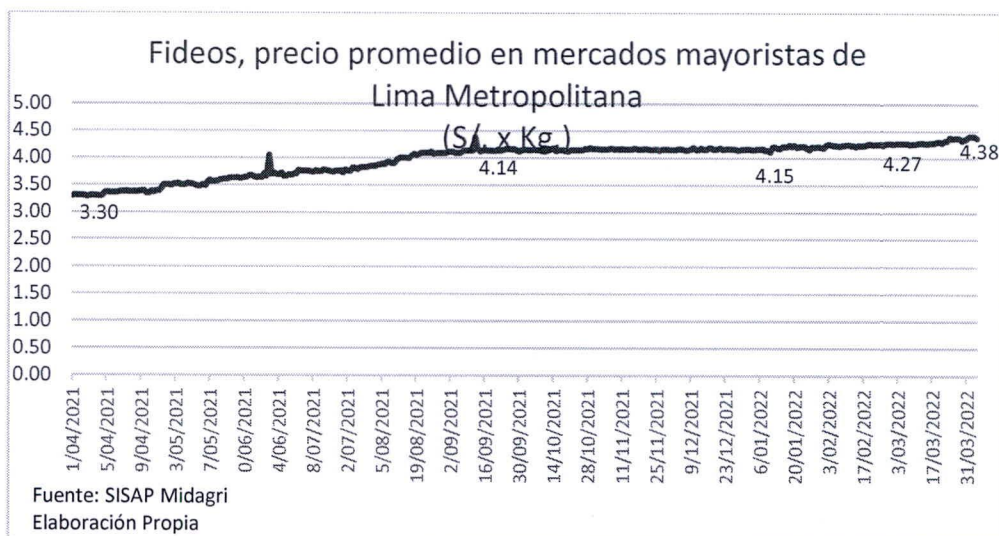
Gráfico 5: Precio Promedio de la Leche



FIDEOS: SUSTENTO DEL INCREMENTO DE LOS PRECIOS

Los fideos, en las últimas semanas, también han subido sus precios. En efecto, el kilogramo de este producto pasó de S/.4.15 a S/.4.38.

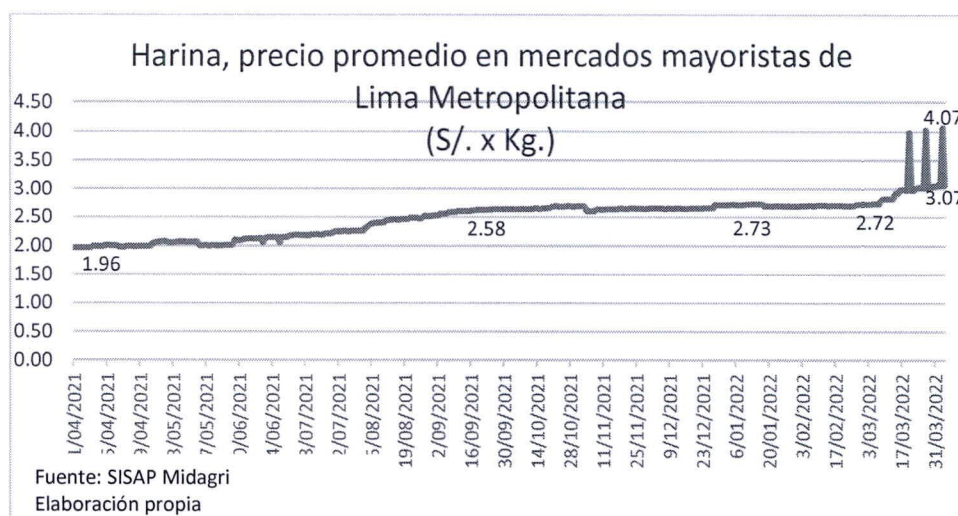
Gráfico 6: Precio Promedio de los Fideos



HARINA: SUSTENTO DEL INCREMENTO DE LOS PRECIOS

La harina, componente importante de la canasta de alimentos, y además insumo para otros bienes alimenticios, ha venido teniendo oscilaciones fuertes en el precio en los mercados mayoristas. Pasó de S/2.72 a S/4.07 por kilogramo, tal como se aprecia en el gráfico siguiente:

Gráfico 7: Precio Promedio de la Harina



3. PROPUESTA LEGISLATIVA.

La propuesta legislativa formula medidas de carácter excepcional y temporal, hasta el 31 de diciembre del 2022, como respuesta a la problemática expuesta y tiene como objeto suspender temporalmente el Impuesto General a las Ventas (IGV), a efectos de reducir el impacto económico del aumento indiscriminado de los precios de los bienes y servicios básicos correspondientes a la canasta básica familiar de los ciudadanos en todo el país.

La iniciativa legislativa establece la tasa cero (0%) del IGV a los combustibles derivados del petróleo, lo que incluiría a:

- Las Gasolinas de 84, 90, 95 y 97 octanos.
- El Diesel B2, Diesel B5 y demás mezclas de Diesel 2 con Biodiésel B 100.
- El Diesel B2, Diesel B5 y demás mezclas de Diesel 2 con Biodiésel B 10.
- El Gas Licuado de Petróleo (GLP) envasado y a granel.

Asimismo, el presente proyecto dispone la tasa cero (0%) del IGV a los principales bienes alimenticios de la canasta básica familiar, hasta el 31 de diciembre del presente año. Los referidos productos son aquellos comprendidos en todas las partidas y subpartidas arancelarias, siempre que se encuentren vinculados a los siguientes bienes:

- Azúcar refinada blanca y rubia en todas sus presentaciones.
- Leche evaporada, mezcla láctea y evaporada en todas sus presentaciones.

- c. Carne de ave, gallina, pollo, menudencias y todas sus presentaciones.
- d. Huevos en todas sus presentaciones.
- e. Fideos secos: pasta larga, pasta corta.
- f. Harinas de trigo sin preparar y preparada.

La norma precisa que los contribuyentes, cuyas ventas totales o parciales comprendan los bienes señalados en los artículos 3 y 4 de la ley, podrán solicitar la devolución del saldo acumulado del crédito fiscal que hubiese sido generado por las adquisiciones de los bienes y servicios y que no haya podido ser usado mensualmente contra las operaciones gravadas del IGV. Dicha solicitud podrá ser presentada cada tres (3) meses y por el monto mínimo de una (1) Unidad Impositiva Tributaria (UIT). La forma, plazos y otras condiciones serán reglamentadas por la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria – SUNAT.

DISEÑO TÉCNICO DEL IGV

El IGV es un impuesto indirecto al consumo, es decir, quien soporta finalmente la incidencia o carga económica es el ciudadano o consumidor final. Es un impuesto regresivo porque afecta más a la población de menores ingresos y que se va formando durante cada una de las fases de producción y comercialización del bien gravado.

En efecto, los contribuyentes, empresas o personas, que participan en las diferentes etapas de la cadena de valor del ciclo de producción y distribución de bienes y servicios, son quienes tienen la obligación legal de recaudar el impuesto.

Teniendo en cuenta lo señalado y considerando el diseño técnico del IGV, a efectos de asegurar que el impuesto no afecte la conformación de los precios, se otorga a las empresas el derecho a descontar el IGV de sus adquisiciones (crédito fiscal) del IGV (débito fiscal) que pueda generar cualquier operación gravada por la empresa, y en su defecto (en caso que no pueda ser utilizado dicho crédito fiscal) la posibilidad de solicitar la devolución del mismo.

POR QUÉ HABLAMOS DE SUSPENSIÓN Y NO DE EXONERACIÓN DEL IGV

Teniendo en consideración que este tributo se va formando en cada una de las fases de producción y comercialización del bien gravado, las exoneraciones del IGV en un producto final, no ayudan en su totalidad a la reducción de un precio..

En efecto, el IGV de las adquisiciones de los bienes usados en el proceso de operaciones exoneradas, no puede ser descontado del IGV de las ventas gravadas; por ello se convierte en un costo financiero, aumentando el precio final o deteriorando la rentabilidad.

Con la finalidad de esclarecer lo precisado en el párrafo anterior tomemos como ejemplo el POLLO.

Si se exonerara del IGV al pollo, las empresas de crianza no podrían usar el IGV que habrían pagado en las adquisiciones del maíz amarillo duro y de los productos alimenticios balanceados, por lo que esos tributos pagados se trasladarían directamente al precio que debe pagar el consumidor final.

En efecto, no obstante que el pollo estaría exonerado del IGV, el impacto en el consumidor sería mínimo pues el impuesto pagado en fases anteriores (como por

ejemplo se ha señalado en la compra de insumos para su producción) se convertiría en costo y por tanto seguirá traduciéndose en el precio cuando llegue al mercado.

En otras palabras, de dar una medida que se limite única y exclusivamente a exonerar el bien como producto final, el impacto sobre el consumidor no será el anhelado pues, los bienes y servicios que la industria contrata para producir, distribuir y comercializarlo seguirán existiendo y ellos se trasladarían al consumidor final.

Teniendo en cuenta lo señalado, y considerando que el objetivo de esta medida de emergencia es que los productos contenidos en la presente propuesta reduzcan drásticamente su precio, lo que se propone es una suspensión del impuesto, lo que permitirá a su vez que quienes comercializan estos productos puedan recuperar el IGV pagado en fases anteriores a la venta al consumidor final y reduzcan sustancialmente el precio final de dichos productos.

4. LA POTESTAD TRIBUTARIA DEL PARLAMENTO Y LA RESPONSABILIDAD DE LA DECISIÓN DE POTESTAD TRIBUTARIA OPORTUNA Y TEMPORAL⁴

La regla constitucional que habilita la presente propuesta es el siguiente:

*"Artículo 74. **Los tributos se crean, modifican o derogan, o se establece una exoneración, exclusivamente por ley o decreto legislativo en caso de delegación de facultades, salvo los aranceles y tasas, los cuales se regulan mediante decreto supremo. (...).**" (resaltado nuestro)*

La potestad tributaria que da origen a esta iniciativa surge del artículo 74 de la Constitución Política, que establece que la regulación de los tributos es de competencia expresa y exclusiva del Congreso de la República, es decir, del legislador por excelencia.

Como destaca el constitucionalista y ex presidente del Tribunal Constitucional, Dr. Víctor García Toma, atendiendo a la regla general de potestad tributaria mencionada:

"El principio de reserva de ley tributaria] alude a que el ente parlamentario tiene la responsabilidad de establecer o delegar la regulación básica de la relación tributaria entre el Estado y la ciudadanía. (...)

*En ese contexto, **el Congreso de conformidad con lo establecido en el artículo 74 de la Constitución, tiene en exclusividad la potestad de aprobar o delegar la aprobación de los impuestos, los cuales devienen en una modalidad de tributo cuyo cumplimiento no origina una contraprestación directa a favor del contribuyente por parte del Estado.**"⁵ (resaltado nuestro)*

Afirmaba el doctor Bernalles Ballesteros que "el principio de reserva legal en materia tributaria es un aspecto subsecuente de lo que la doctrina denomina potestad tributaria del Estado"⁶, que "consiste en que los aspectos esenciales de los tributos que el Estado impone a las personas, deben ser aprobados por norma con rango de ley: ley o decreto

⁴ De conformidad con lo establecido en la exposición de motivos del proyecto 1590/2022-CR, de Fuerza Popular.

⁵ GARCÍA TOMA, Víctor. Legislativo y Ejecutivo en el Perú. Lima: Jurista, 2006. Pág. 149.

⁶ BERNALLES BALLESTEROS, Enrique. La Constitución de 1993: Análisis comparado. Lima: RAO, 1999. Pág. 389.

legislativo, siempre que ocurra la delegación de facultades legislativas del Congreso al Ejecutivo".⁷

Esos aspectos esenciales de los tributos que la potestad tributaria, establecida en el artículo 74 de la Constitución, otorga al Congreso de la República, y que deberá ejercerlos, por el *principio de reserva de ley* formal, directamente mediante ley –como en este caso- o mediante delegación de facultades –las que no se han otorgado- son, según Geraldo Ataliba, las indispensables garantías requeridas para el ejercicio de una iniciativa económica libre, responsable y eficiente.⁸

Esos elementos centrales que corresponde al legislador regular en el caso de los impuestos, se recoge a continuación:

"(...) el ámbito de la reserva de ley en nuestro ordenamiento supone que solo por ley se puede:

1. *Predeterminar las hipótesis de incidencia tributaria.*
2. *Determinar al contribuyente y, en su caso, la designación de los agentes de retención o percepción de los tributos.*
3. *Fijar la base del cálculo del tributo.*
4. ***Fijar la alícuota o el monto del tributo.***
5. *Determinar el momento del nacimiento de la obligación tributaria y el lugar de acaecimiento.*
6. *Establecer las exoneraciones, reducciones y beneficios.*
7. *Tipificar las infracciones y establecer sanciones; establecer y modificar los plazos de prescripción.*

*En suma, el concepto de reserva de ley supone que ésta contendrá la regulación básica de la relación jurídico-tributaria y corresponde remitir al reglamento aspectos normativos de naturaleza instrumental o de detalle que no afecten el núcleo pétreo de la reserva de ley."*⁹ (resaltado nuestro)

5. ANTECEDENTES LEGISLATIVOS

Algunos antecedentes de iniciativas referidas a la regulación y exoneración de IGV se aprecian en los proyectos de ley encontrados en la página web del Congreso de la República, del período 2016-2021 y 2021-a la fecha:

- 1) PL 714/2021-CR: que propone establecer una tasa especial del igv en las actividades de los hoteles, restaurantes y alojamientos turísticos, denominado "8% del igv para rescatar el empleo".
- 2) PL 93/2021-CR: que propone exonerar los aranceles y el igv a la importación de bienes de capital para el sector agropecuario y agroindustrial.
- 3) PL 84/2016-CR: que propone bajar la tasa del igv cuando la caja fiscal mejore.
- 4) PL 5294/2020-CR: que propone exonerar del igv para medicamentos, materiales y equipos médicos necesarios para la prevención y tratamiento del covid-19.

⁷ *Ibidem.*

⁸ ATALIBA, 1992, p. 11, recogido por KRESALJA, Baldo y César OCHOA. Derecho Constitucional Económico. Tomo II. Lima: Fondo Editorial PUCP, 2020. Pág. 268.

⁹ KRESALJA, Baldo y César OCHOA. Derecho Constitucional Económico. Tomo II. Op. Cit. Pág. 268-269.

- 5) PL 5426/2020-CR: que propone exonerar de igv a medicinas para el COVID - 19 coronavirus.
- 6) PL 5360/2020-CR: que propone exonerar del pago del impuesto general a las ventas y de los derechos arancelarios a los medicamentos e insumos médicos para la prevención, diagnóstico y tratamiento del COVID-19.
- 7) PL 5997/2020-CR: que propone exonerar el pago del impuesto general a las ventas igv a las mype que prestan servicios turísticos a fin de reactivar el turismo y superar los efectos económicos generados por la COVID-19.
- 8) PL 7592/2020-CR: que propone exonerar del pago del impuesto general a las ventas a herramientas, recursos y equipos tecnológicos necesarios para asegurar la enseñanza y aprendizaje en la educación virtual, en los tres niveles de educación básica regular.
- 9) PL 7027/2020-CR: que propone modificar el Texto único ordenado de la ley del impuesto general a la ventas e impuesto selectivo al consumo aprobado por decreto supremo 055-99-EF, que exonera el pago del igv de los servicios públicos básicos esenciales de consumo doméstico, durante el estado de emergencia nacional a causa del COVID-19 dentro del territorio nacional.
- 10) PL 6883/2020-CR: que propone modificar la ley 27037 sobre promoción de la inversión en la Amazonía, que incorporando una décima disposición complementaria, que exonera temporalmente el pago del igv sobre servicios de energía eléctrica y telecomunicaciones, por el COVID 19.
- 11) Proyecto de Ley 1629-2021-CR del Grupo Parlamentario de Acción Popular de fecha 5 de abril del 2022, que propone establecer la exoneración del Impuesto General a las ventas IGV que grava la venta de diversos alimentos.
- 12) Proyecto de ley 1630-2021-PE presentado por el Poder Ejecutivo con fecha 5 de abril del 2022, que tiene como objeto establecer los lineamientos para incorporar productos alimenticios que forman parte de la canasta básica familiar dentro de los alcances del apéndice I de la Ley General del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo.

6. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

En esta parte se enfatiza los elementos principales del costo beneficio monetario de la propuesta, los que han sido ampliamente desarrollados en la parte referida a la exposición de motivos y fundamentación, dada la naturaleza de la propuesta legislativa.

Como hemos desarrollado, el aumento significativo del precio del petróleo y sus derivados, generado principalmente por el conflicto entre Rusia y Ucrania, ha conllevado a un aumento general de los precios de combustibles en el país; en los últimos 12 meses el precio del petróleo subió en febrero del 2021 en US\$ 63.25 y a marzo del 2022 se cotiza en US\$ 114.28, es decir un aumento del 80% en este lapso.

El aumento de los combustibles impacta directa e indirectamente en la economía en general, al incrementar los costos de todos los bienes y servicios de la economía, por ejemplo en el costo del transporte de los alimentos, por ello es que los bienes primarios no gravados con el IGV también han subido de precio de manera significativa, por el aumento del costo de los fletes.

De igual forma, los principales alimentos procesados y que son fundamentales en la canasta familiar, como el azúcar, la harina, los fideos, la leche evaporada, el pollo y los huevos han subido considerablemente sus precios, por factores externos, como el aumento del costo de los insumos, y por factores internos, como la débil situación económica del país.

Esta catastrófica situación económica, viene afectando sobretodo a las familias más vulnerables, quienes ven subir el precio de los alimentos y transporte, y que para ellos estos gastos, representan más del 50% del total de gastos de las familias.

Por ello, se propone establecer la tasa cero (0%) del IGV de los diversos combustibles y de los principales alimentos de la canasta básica familiar, medidas que representan un costo fiscal, la reducción del IGV recaudado, que será compensado por encima con la mayor recaudación del presente año, cuya cifra está por encima de los S/.9,000 millones de mayores ingresos tributarios informados por el Ministro de Economía ¹⁰.

PROPUESTAS INSUFICIENTES DEL PODER EJECUTIVO

El Poder Ejecutivo ha dado medidas insuficientes para reducir el precio de los combustibles. Con el Decreto Supremo N° 002-2022-EM del 28 de marzo del 2022 ha incorporado a las gasolinas solo de 84 y 90, dejando de lado las gasolinas de 95 y 97 octanos a la lista como Productos sujetos al Fondo para la Estabilización de Precios de los Combustibles Derivados del Petróleo – FEPC.

De igual forma, el 05 de abril del 2022, el Ejecutivo ha presentado el Proyecto de Ley N° 1630/2022-PE, que modifica la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo. Dicha propuesta incorpora los productos alimenticios que formen parte de la canasta básica familiar dentro de los alcances del Apéndice 1 y 2 de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo.

¹⁰ Referencias de diferentes publicaciones, en este caso: <https://www.bakertilly.pe/mef-aumento-la-proyeccion-de-recaudacion-tributaria-de-este-2022-en-s-9000-millones-adicionales/>

Señala dicho proyecto que, excepcionalmente, en casos de conflicto bélico internacional u otros de coyuntura similar a este, que impacten en los precios internos con efectos directos sobre la inflación, el Apéndice 1 podrá comprender, temporalmente por un periodo no mayor 3 meses, productos alimenticios que formen parte de la canasta básica familiar, así como los insumos necesarios que se requieran para su producción, siempre que se produzcan las referidas condiciones.

Esta propuesta supondría que el titular originario de la función legislativa sea reemplazado por el Poder Ejecutivo. Ello supone que el Legislativo abdique de su función, expresamente encomendada por la propia Constitución Política.

7. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La propuesta establece medidas que no se contraponen con normativa vigente en nuestro ordenamiento peruano. Introduce cambios sustentados en la actual legislación del IGV, producto de la actual coyuntura económica del país.

La propuesta consiste en la dación de una Ley en manifestación de la potestad tributaria del Congreso de la República, establecida en el artículo 74 de la Constitución Política, de conformidad con los principios y reglas también contenidos la Carta de 1993, en especial los principios de legalidad tributaria, reserva de ley y respeto de los derechos fundamentales, y en los desarrollos de las normas tributarias generales de nuestro ordenamiento jurídico, es el caso de la Ley del IGV e ISC, así como del Código Tributario – CT.

Asimismo, no colisiona con potestad tributaria constitucionalmente otorgada al Ejecutivo sobre aranceles y tributos de tipo tasas, ni tampoco colisiona con la potestad tributaria de los gobiernos subnacionales o descentralizados.

8. RELACIÓN CON LAS POLÍTICAS DE ESTADO DEL ACUERDO NACIONAL

Conforme lo dispone el artículo 76° numeral 2, inciso e) del Reglamento del Congreso de la República, se destaca que la presente iniciativa legislativa tiene relación directa con las políticas de Estado del Acuerdo Nacional:

12. Afirmación de la economía social de mercado

Esta política busca lograr el desarrollo humano y solidario del país mediante un crecimiento económico sostenido con equidad social y empleo.

18. Búsqueda de la competitividad, productividad y formalización de la actividad económica

Dicha política dispone incrementar la competitividad del país con el objeto de alcanzar un crecimiento económico sostenido que genere empleos de calidad e integre exitosamente al Perú en la economía global.

Con estas propuestas el Estado:

- Garantizará un marco legal que promueva la formalización y la competitividad de la actividad económica;
- Propiciará una política tributaria que no grave la inversión, el empleo y las exportaciones.

9. VINCULACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA 2021 - 2022

El proyecto de ley está relacionado con los temas prioritarios de la Agenda Legislativa 2021 – 2022 aprobada por el Pleno del Congreso, mediante Resolución Legislativa del Congreso 002-2021-2022-CR, en:

Objetivo II: Equidad y justicia social

En la Política de Estado 12: Sobre la afirmación de la economía social de mercado, la agenda legislativa prevé el tema siguiente:

- ✓ 44. Medidas a favor de los consumidores

Objetivo III: Competitividad del País

En la Política de Estado 18: Está vinculado a proyectos de ley de 5 temas, que son los siguientes:

- ✓ 46. Leyes de apoyo a las micro y pequeñas empresas
- ✓ 47. Leyes de apoyo a los emprendedores



Firmado digitalmente por:
GUERRA GARCIA CAMPOS
Hernando FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 06/04/2022 15:17:59-0500



Firmado digitalmente por:
AGUINAGA RECUENCO
Alejandro Aurelio FAU 20161749126
soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 06/04/2022 17:43:59-0500

Lima, 6 de abril de 2022



Firmado digitalmente por:
INFANTES CASTAÑEDA Mery
Eliana FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 06/04/2022 15:38:56-0500



Firmado digitalmente por:
CASTILLO RIVAS Eduardo
Enrique FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 06/04/2022 16:06:45-0500



Firmado digitalmente por:
FLORES RUIZ Victor
Seferino FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 06/04/2022 16:10:51-0500



Firmado digitalmente por:
ZETA CHUNGA Cruz Maria
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 06/04/2022 16:57:17-0500



Firmado digitalmente por:
LIZARZABURU LIZARZABURU
Juan Carlos Martin FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 06/04/2022 17:21:07-0500



Firmado digitalmente por:
ALEGRIA GARCIA Luis
Arturo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 06/04/2022 17:37:30-0500